



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 27 de Diciembre del 2013 No.- 022

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 56- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A
LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON GUALACEO PARA EL BIENIO 2014-2015**

F.S.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en esta ordenanza.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, en uso de la facultad establecida en el Art. 7 en relación con lo determinado en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION
Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS
PREDIOS RURALES DEL CANTON
GUALACEO PARA EL BIENIO 2014-2015**

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados fuera de los límites tanto de la zona urbana, cuanto de las cabeceras parroquiales, conforme a lo determinado en las ordenanzas que para el efecto aprobó el I. Concejo.

Art.2.- SUJETO ACTIVO.- Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Art.3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de la zona urbana y de las cabeceras parroquiales. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales. Respecto de la maquinaria e industrias que se encuentran en un predio rural, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si el valor de las maquinarias o industrias fuere superior a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, o del veinte por ciento del valor del predio, estas no serán consideradas para el cobro del impuesto. Si su valor fuere inferior, serán considerados para el cálculo de la base imponible del impuesto, y,
- b) Si las maquinarias o industrias tuvieren por objeto la elaboración de productos con materias primas ajenas a las de la producción

del predio, no serán consideradas para el cobro del impuesto sin importar su valor.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

Art.4.- EL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- el sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Emitido legalmente un catastro, el propietario responde por el impuesto, a menos que no se hubieren efectuado las correcciones del catastro con los movimientos ocurridos en el año anterior, en cuyo caso el propietario podrá solicitar que se les realice. Así mismo, si se modificare la propiedad en el transcurso del año, el propietario podrá pedir que se efectúe un nuevo avalúo.

Si el tenedor del predio no obligado al pago del tributo o el arrendatario, que tampoco lo estuviere, u otra persona pagare el impuesto debido por el propietario, se subrogarán en los derechos del sujeto activo de la obligación tributaria y podrán pedir a la respectiva autoridad que, por la vía coactiva, se efectúe del cobro del tributo que se hubiera pagado por cuenta del propietario.

El adjudicatario de un predio rematado responderá por todos los impuestos no satisfechos por los anteriores propietarios y que no haya prescrito, pudiendo ejercer la acción que corresponda conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Para inscribir los autos de adjudicación de predios rurales, los registradores de la propiedad exigirán que se les presente los recibos o certificados de las respectivas municipalidades o concejos metropolitanos, de haberse pagado los impuestos sobre las propiedades materia del remate y su adjudicación a los correspondientes certificados de liberación por no hallarse sujeto al impuesto en uno o más años. Los registradores de la propiedad que efectúen las inscripciones sin cumplir este requisito, además de las sanciones previstas en este Código, serán responsables solidarios con el deudor del tributo.

Art. 5. VALORACIÓN DE LOS PREDIOS RURALES: para establecer el valor de la propiedad, para efectos económicos y tributarios de esta ordenanza, se entiende el que corresponde al valor real del predio, de conformidad con las normas estipuladas en el presente artículo y constantes en los documentos técnicos de soporte desarrollados en esta ordenanza. Se efectúa el avalúo general de la propiedad, habiéndose establecido por separado el valor comercial de la edificación por el método de reposición y el de los terrenos por el “valor del mercado”, conforme se expone a continuación:

- a) El valor del suelo es el precio unitario del suelo, determinado por un proceso de comparación de precios de venta en relación a predios de condiciones similares u homogéneas del mismo polígono, multiplicado por la superficie del predio y, afectado por factores de aumento o reducción del valor del terreno de acuerdo a : topografía, accesibilidad, calidad del suelo, servicios, ocupación y otros;
- b) El valor de la edificación que es el precio de las construcciones permanentes en el predio calculados sobre el método de reposición y, afectada por los factores de aumento o reducción del valor de la construcción de acuerdo a la tipología, servicios, instalaciones especiales, entre otros;
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra a costos actualizados de construcción y, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;
- d) El valor de los semovientes es el valor comercial referencial de las diferentes clases de semovientes por su cantidad; y,
- e) El valor de las maquinarias es igual al valor comercial de cada maquinaria multiplicado por la cantidad de las mismas y depreciado este valor según su estado y año de fabricación.

5.1.- VALOR DEL SUELO RÚSTICO

CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO, DE LOS PREDIOS RURALES.

El resultado final del proceso de avalúo de la tierra rural del cantón Gualaceo, se establece por medio de las características del predio, esto es la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la

infraestructura complementaria, accesibilidad, tamaño del predio, información que se cuantifica mediante procesos estadísticos y permite definir la estructura del territorio rural, individualizando cada predio según el uso actual del mismo, la calidad del suelo (clases de suelos), relieve, forma y ocupación del predio.

Todo esto permite establecer la clasificación agrológica sobre lo que se realiza la investigación de

precios de mercado de los predios rurales para cada polígono, estos precios según la influencia y el tamaño de los predios serán la base del avalúo del valor de la tierra expresados en los siguientes cuadros de zonas homogéneas, y según consta en los planos anexos a la presente normativa.

CUADROS DE VALOR DEL SUELO

VALOR DEL SUELO RÚSTICO PARROQUIA DANIEL CÓRDOVA			
NOMBRE COMUNIDAD	CATEGORÍA	valor (\$)	AREA (m2)
ATUCACA	Buenos	9000	2500
ATUCACA	Regulares	6000	2500
ATUCACA	Malos	3000	2500
ATUCACA	Cerros	600	2500
BARRIO LINDO	Buenos	10500	2500
BARRIO LINDO	Regulares	6000	2500
BARRIO LINDO	Malos	3000	2500
BARRIO LINDO	Cerros	600	2500
CACHIGUZO	Buenos	10800	2500
CACHIGUZO	Regulares	7500	2500
CACHIGUZO	Malos	2400	2500
CACHIGUZO	Cerros	540	2500
GRANADERO	Buenos	8400	2500
GRANADERO	Regulares	7200	2500
GRANADERO	Malos	3000	2500
GRANADERO	Cerros	1500	2500
HORNOLOMA	Buenos	7500	2500
HORNOLOMA	Regulares	5400	2500
HORNOLOMA	Malos	2100	2500
HORNOLOMA	Cerros	600	2500
HORNOPAMBA	Buenos	7500	2500
HORNOPAMBA	Regulares	5400	2500
HORNOPAMBA	Malos	2100	2500
HORNOPAMBA	Cerros	600	2500
LLANO GRANDE	Buenos	9000	2500
LLANO GRANDE	Regulares	6300	2500
LLANO GRANDE	Malos	1500	2500
LLANO GRANDE	Cerros	600	2500
LOMAPUGRO	Buenos	6000	2500
LOMAPUGRO	Regulares	3600	2500
LOMAPUGRO	Malos	1200	2500

LOMAPUGRO	Cerros	300	2500
MATACONDO	Buenos	6000	2500
MATACONDO	Regulares	3600	2500
MATACONDO	Malos	1500	2500
MATACONDO	Cerros	450	2500
MORAL	Buenos	5400	2500
MORAL	Regulares	3000	2500
MORAL	Malos	1200	2500
MORAL	Cerros	150	2500
PAGRAN	Buenos	13800	2500
PAGRAN	Regulares	9000	2500
PAGRAN	Malos	3000	2500
PAGRAN	Cerros	600	2500
PAGRAN GRANDE (YAMALA)	Buenos	8700	2500
PAGRAN GRANDE (YAMALA)	Regulares	5400	2500
PAGRAN GRANDE (YAMALA)	Malos	2700	2500
PAGRAN GRANDE (YAMALA)	Cerros	600	2500
PALMA LOMA	Buenos	8100	2500
PALMA LOMA	Regulares	4500	2500
PALMA LOMA	Malos	2400	2500
PALMA LOMA	Cerros	450	2500
PINILLO	Buenos	7500	2500
PINILLO	Regulares	4500	2500
PINILLO	Malos	1800	2500
PINILLO	Cerros	300	2500
ROSARIO PAMBA	Buenos	12000	2500
ROSARIO PAMBA	Regulares	6600	2500
ROSARIO PAMBA	Malos	3000	2500
ROSARIO PAMBA	Cerros	600	2500
TAURI	Buenos	9600	2500
TAURI	Regulares	5400	2500
TAURI	Malos	2700	2500
TAURI	Cerros	600	2500
ZHARBAN	Buenos	10800	2500
ZHARBAN	Regulares	5400	2500
ZHARBAN	Malos	2400	2500
ZHARBAN	Cerros	600	2500
ZHULLIN	Buenos	8700	2500
ZHULLIN	Regulares	5400	2500
ZHULLIN	Malos	2400	2500
ZHULLIN	Cerros	450	2500
SAN JOSE	Buenos	10800	2500
SAN JOSE	Regulares	6000	2500
SAN JOSE	Malos	3000	2500

SAN JOSE	Cerros	600	2500
----------	--------	-----	------

VALOR DEL SUELO RÚSTICO PARROQUIA JADÁN			
NOMBRE COMUNIDAD	CATEGORÍA	valor (\$)	AREA (m2)
ANGAPAMBA	Buenos	9600	2500
ANGAPAMBA	Regulares	6000	2500
ANGAPAMBA	Malos	3000	2500
ANGAPAMBA	Cerros	600	2500
BAYZHUN	Buenos	6000	2500
BAYZHUN	Regulares	3000	2500
BAYZHUN	Malos	1500	2500
BAYZHUN	Cerros	600	2500
CALVARIO	Buenos	14400	2500
CALVARIO	Regulares	9000	2500
CALVARIO	Malos	3000	2500
CALVARIO	Cerros	600	2500
CAÑY	Buenos	9600	2500
CAÑY	Regulares	6300	2500
CAÑY	Malos	3000	2500
CAÑY	Cerros	750	2500
CEBEDA LOMA	Buenos	6000	2500
CEBEDA LOMA	Regulares	3600	2500
CEBEDA LOMA	Malos	2100	2500
CEBEDA LOMA	Cerros	300	2500
CHICHIN	Buenos	9000	2500
CHICHIN	Regulares	6000	2500
CHICHIN	Malos	3000	2500
CHICHIN	Cerros	600	2500
CHICTICAY	Buenos	7500	2500
CHICTICAY	Regulares	4500	2500
CHICTICAY	Malos	2400	2500
CHICTICAY	Cerros	600	2500
CHUNGANA	Buenos	8400	2500
CHUNGANA	Regulares	3000	2500
CHUNGANA	Malos	2100	2500
CHUNGANA	Cerros	600	2500
CAPTACAY	Buenos	8400	2500
CAPTACAY	Regulares	3600	2500
CAPTACAY	Malos	2100	2500
CAPTACAY	Cerros	600	2500
EL CARMEN	Buenos	9000	2500
EL CARMEN	Regulares	6000	2500
EL CARMEN	Malos	3000	2500

EL CARMEN	Cerros	600	2500
EL PROGRESO	Buenos	9600	2500
EL PROGRESO	Regulares	6600	2500
EL PROGRESO	Malos	2400	2500
EL PROGRESO	Cerros	600	2500
EL TABLON	Regulares	5400	2500
EL TABLON	Malos	2400	2500
EL TABLON	Cerros	600	2500
GRANDA	Buenos	13500	2500
GRANDA	Regulares	6600	2500
GRANDA	Malos	3000	2500
GRANDA	Cerros	1200	2500
HUACAZHUN	Buenos	8400	2500
HUACAZHUN	Regulares	5400	2500
HUACAZHUN	Malos	3000	2500
HUACAZHUN	Cerros	600	2500
INGAMULLO	Buenos	6000	2500
INGAMULLO	Regulares	3300	2500
INGAMULLO	Malos	2400	2500
INGAMULLO	Cerros	600	2500
JARATA	Buenos	6000	2500
JARATA	Regulares	3600	2500
JARATA	Malos	2400	2500
JARATA	Cerros	600	2500
LICAN	Buenos	6000	2500
LICAN	Regulares	3000	2500
LICAN	Malos	2100	2500
LICAN	Cerros	900	2500
LLAYZHATAN GRANDE	Buenos	7500	2500
LLAYZHATAN GRANDE	Regulares	3900	2500
LLAYZHATAN GRANDE	Malos	2700	2500
LLAYZHATAN GRANDE	Cerros	600	2500
LLAYZHATAN CHICO	Buenos	8400	2500
LLAYZHATAN CHICO	Regulares	3900	2500
LLAYZHATAN CHICO	Malos	3000	2500
LLAYZHATAN CHICO	Cerros	600	2500
LULCAY	Buenos	8400	2500
LULCAY	Regulares	4500	2500
LULCAY	Malos	2700	2500
LULCAY	Cerros	600	2500
OCAPATA	Regulares	5400	2500
OCAPATA	Malos	2400	2500
OCAPATA	Cerros	1500	2500
PIRCAPAMBA	Buenos	7500	2500

PIRCAPAMBA	Regulares	4500	2500
PIRCAPAMBA	Malos	3000	2500
PIRCAPAMBA	Cerros	600	2500
PUCAMURO	Buenos	6000	2500
PUCAMURO	Regulares	4200	2500
PUCAMURO	Malos	2400	2500
PUCAMURO	Cerros	600	2500
PUTCAY	Buenos	6000	2500
PUTCAY	Regulares	4200	2500
PUTCAY	Malos	2100	2500
PUTCAY	Cerros	600	2500
ROSAS	Buenos	10500	2500
ROSAS	Regulares	6000	2500
ROSAS	Malos	3000	2500
ROSAS	Cerros	600	2500
SAN ANTONIO	Buenos	9600	2500
SAN ANTONIO	Regulares	6000	2500
SAN ANTONIO	Malos	3000	2500
SAN ANTONIO	Cerros	600	2500
SAN JUAN PAMBA	Buenos	8400	2500
SAN JUAN PAMBA	Regulares	6000	2500
SAN JUAN PAMBA	Malos	3000	2500
SAN JUAN PAMBA	Cerros	600	2500
SANTA ROSA DE CHICHIN	Buenos	9600	2500
SANTA ROSA DE CHICHIN	Regulares	5400	2500
SANTA ROSA DE CHICHIN	Malos	3000	2500
SANTA ROSA DE CHICHIN	Cerros	600	2500
SIQUIRINCHE	Buenos	7800	2500
SIQUIRINCHE	Regulares	4200	2500
SIQUIRINCHE	Malos	2400	2500
SIQUIRINCHE	Cerros	600	2500
SOYALA	Buenos	7200	2500
SOYALA	Regulares	4200	2500
SOYALA	Malos	2700	2500
SOYALA	Cerros	600	2500
TASQUI	Buenos	7200	2500
TASQUI	Regulares	4200	2500
TASQUI	Malos	2700	2500
TASQUI	Cerros	600	2500
TOCTE	Buenos	6600	2500
TOCTE	Regulares	3000	2500
TOCTE	Malos	2100	2500
TOCTE	Cerros	600	2500
TRANCAS	Buenos	6600	2500

TRANCAS	Regulares	3000	2500
TRANCAS	Malos	2100	2500
TRANCAS	Cerros	600	2500
UZHOC	Buenos	10500	2500
UZHOC	Regulares	6000	2500
UZHOC	Malos	3300	2500
UZHOC	Cerros	600	2500
VEGASPAMBA	Buenos	9000	2500
VEGASPAMBA	Regulares	6000	2500
VEGASPAMBA	Malos	3000	2500
VEGASPAMBA	Cerros	1200	2500
VISIRCAY	Buenos	5700	2500
VISIRCAY	Regulares	3000	2500
VISIRCAY	Malos	1800	2500
VISIRCAY	Cerros	600	2500
YUDO	Regulares	3000	2500
YUDO	Malos	2100	2500
YUDO	Cerros	1500	2500

VALOR DEL SUELO RÚSTICO PARROQUIA LUIS CORDERO			
NOMBRE COMUNIDAD	CATEGORÍA	valor (\$)	AREA (m2)
HATO	Buenos	7500	2500
HATO	Regulares	3900	2500
HATO	Malos	2700	2500
HATO	Cerros	600	2500
CANCAY	Buenos	10200	2500
CANCAY	Regulares	6000	2500
CANCAY	Malos	3600	2500
CANCAY	Cerros	600	2500
CAPZHA	Buenos	10500	2500
CAPZHA	Regulares	6000	2500
CAPZHA	Malos	3600	2500
CAPZHA	Cerros	600	2500
CHAGUARLOMA	Buenos	15000	2500
CHAGUARLOMA	Regulares	10500	2500
CHAGUARLOMA	Malos	4200	2500
CHAGUARLOMA	Cerros	600	2500
CULEBRILLAS	Buenos	7500	2500
CULEBRILLAS	Regulares	3000	2500
CULEBRILLAS	Malos	1800	2500
CULEBRILLAS	Cerros	600	2500
HUAZHALAN ALTO	Buenos	9600	2500
HUAZHALAN ALTO	Regulares	6600	2500

HUAZHALAN ALTO	Malos	3000	2500
HUAZHALAN ALTO	Cerros	600	2500
HUAZHALAN BAJO	Buenos	10200	2500
HUAZHALAN BAJO	Regulares	7500	2500
HUAZHALAN BAJO	Malos	3600	2500
HUAZHALAN BAJO	Cerros	600	2500
HUATAGZHUN	Buenos	7200	2500
HUATAGZHUN	Regulares	4200	2500
HUATAGZHUN	Malos	2400	2500
HUATAGZHUN	Cerros	600	2500
LAGUAN	Buenos	15000	2500
LAGUAN	Regulares	9000	2500
LAGUAN	Malos	3600	2500
LAGUAN	Cerros	600	2500
MAYLAS	Buenos	9600	2500
MAYLAS	Regulares	6600	2500
MAYLAS	Malos	3000	2500
MAYLAS	Cerros	600	2500
MONTE VERDE	Buenos	9600	2500
MONTE VERDE	Regulares	6000	2500
MONTE VERDE	Malos	3000	2500
MONTE VERDE	Cerros	600	2500
PALMAS	Buenos	9000	2500
PALMAS	Regulares	6000	2500
PALMAS	Malos	3000	2500
PALMAS	Cerros	600	2500
PATOCOCHA	Buenos	7500	2500
PATACOCHA	Regulares	4800	2500
PATACOCHA	Malos	2700	2500
PATACOCHA	Cerros	600	2500
PIRUNCAY	Buenos	6000	2500
PIRUNCAY	Regulares	3600	2500
PIRUNCAY	Malos	1800	2500
PIRUNCAY	Cerros	600	2500
PIZGARAY	Buenos	12600	2500
PIZGARAY	Regulares	7500	2500
PIZGARAY	Malos	3600	2500
PIZGARAY	Cerros	600	2500
PUENTE	Buenos	12600	2500
PUENTE	Regulares	7500	2500
PUENTE	Malos	3600	2500
PUENTE	Cerros	600	2500
ROSA LOMA	Buenos	9000	2500
ROSA LOMA	Regulares	6000	2500

ROSA LOMA	Malos	3000	2500
ROSA LOMA	Cerros	600	2500
SAN FRANCISCO ALTO	Buenos	10500	2500
SAN FRANCISCO ALTO	Regulares	6000	2500
SAN FRANCISCO ALTO	Malos	3000	2500
SAN FRANCISCO ALTO	Cerros	600	2500
SAN FRANCISCO BAJO	Buenos	11400	2500
SAN FRANCISCO BAJO	Regulares	7200	2500
SAN FRANCISCO BAJO	Malos	4500	2500
SAN FRANCISCO BAJO	Cerros	600	2500

VALOR DEL SUELO RÚSTICO PARROQUIA MARIANO MORENO			
NOMBRE COMUNIDAD	CATEGORÍA	valor (\$)	AREA (m2)
BURIN	Buenos	12000	2500
BURIN	Regulares	7500	2500
BURIN	Malos	3600	2500
BURIN	Cerros	600	2500
BURIN RAYRRUMI	Buenos	11400	2500
BURIN RAYRRUMI	Regulares	7500	2500
BURIN RAYRRUMI	Malos	3600	2500
BURIN RAYRRUMI	Cerros	600	2500
CACHIGUAYCO	Buenos	11400	2500
CACHIGUAYCO	Regulares	7500	2500
CACHIGUAYCO	Malos	3000	2500
CACHIGUAYCO	Cerros	600	2500
CERTAG	Buenos	14400	2500
CERTAG	Regulares	9000	2500
CERTAG	Malos	4500	2500
CERTAG	Cerros	600	2500
CHICO CALLASAY	Buenos	18000	2500
CHICO CALLASAY	Regulares	12000	2500
CHICO CALLASAY	Malos	5400	2500
CHICO CALLASAY	Cerros	600	2500
CHINILOMA	Buenos	9000	2500
CHINILOMA	Regulares	6000	2500
CHINILOMA	Malos	3000	2500
CHINILOMA	Cerros	600	2500
CHINIPATA	Buenos	8400	2500
CHINIPATA	Regulares	6000	2500
CHINIPATA	Malos	2700	2500
CHINIPATA	Cerros	600	2500
COCHAPAMBA	Buenos	15000	2500

COCHAPAMBA	Regulares	10500	2500
COCHAPAMBA	Malos	4500	2500
COCHAPAMBA	Cerros	600	2500
GUAPAN	Buenos	10500	2500
GUAPAN	Regulares	6000	2500
GUAPAN	Malos	3600	2500
GUAPAN	Cerros	600	2500
GUZCAY	Buenos	9600	2500
GUZCAY	Regulares	6000	2500
GUZCAY	Malos	3000	2500
GUZCAY	Cerros	600	2500
MACHAQUILLA	Buenos	8100	2500
MACHAQUILLA	Regulares	6000	2500
MACHAQUILLA	Malos	2700	2500
MACHAQUILLA	Cerros	600	2500
MALPASO	Buenos	9600	2500
MALPASO	Regulares	6300	2500
MALPASO	Malos	4200	2500
MALPASO	Cerros	600	2500
NOCAY	Buenos	8700	2500
NOCAY	Regulares	4500	2500
NOCAY	Malos	2400	2500
NOCAY	Cerros	600	2500
POTRERO LOPEZ	Buenos	10200	2500
POTRERO LOPEZ	Regulares	7500	2500
POTRERO LOPEZ	Malos	4500	2500
POTRERO LOPEZ	Cerros	600	2500
COCHALOMA	Buenos	9000	2500
COCHALOMA	Regulares	6000	2500
COCHALOMA	Malos	3000	2500
COCHALOMA	Cerros	600	2500
RODEO(LA PAZ)	Buenos	12000	2500
RODEO(LA PAZ)	Regulares	7500	2500
RODEO(LA PAZ)	Malos	3600	2500
RODEO(LA PAZ)	Cerros	600	2500
SAN GERARDO	Buenos	9000	2500
SAN GERARDO	Regulares	6000	2500
SAN GERARDO	Malos	2700	2500
SAN GERARDO	Cerros	600	2500
SAN JOSE	Buenos	11400	2500
SAN JOSE	Regulares	8100	2500
SAN JOSE	Malos	3900	2500
SAN JOSE	Cerros	600	2500
SAN VICENTE	Buenos	8700	2500

SAN VICENTE	Regulares	4800	2500
SAN VICENTE	Malos	2400	2500
SAN VICENTE	Cerros	600	2500
SONDELEG	Buenos	12000	2500
SONDELEG	Regulares	7800	2500
SONDELEG	Malos	3600	2500
SONDELEG	Cerros	600	2500
TASQUI	Buenos	9600	2500
TASQUI	Regulares	6000	2500
TASQUI	Malos	2700	2500
TASQUI	Cerros	600	2500
TRES CRUCES	Buenos	9600	2500
TRES CRUCES	Regulares	6000	2500
TRES CRUCES	Malos	3000	2500
TRES CRUCES	Cerros	600	2500
YACUPIANA	Buenos	8100	2500
YACUPIANA	Regulares	5100	2500
YACUPIANA	Malos	2400	2500
YACUPIANA	Cerros	600	2500
YUQUIN	Buenos	11400	2500
YUQUIN	Regulares	7500	2500
YUQUIN	Malos	3900	2500
YUQUIN	Cerros	600	2500
ZHORDAN	Buenos	17400	2500
ZHORDAN	Regulares	11400	2500
ZHORDAN	Malos	4500	2500
ZHORDAN	Cerros	600	2500
CHICO ZHORDAN	Buenos	15000	2500
CHICO ZHORDAN	Regulares	9600	2500
CHICO ZHORDAN	Malos	4500	2500
CHICO ZHORDAN	Cerros	600	2500
SHULULUN	Buenos	8400	2500
SHULULUN	Regulares	4800	2500
SHULULUN	Malos	2400	2500
SHULULUN	Cerros	600	2500

VALOR DEL SUELO RÚSTICO PARROQUIA REMIGIO CRESPO			
NOMBRE COMUNIDAD	CATEGORÍA	valor (\$)	AREA (m2)
CABUNCAY	Buenos	18000	2500
CABUNCAY	Regulares	13500	2500
CABUNCAY	Malos	10500	2500
CABUNCAY	Cerros	2400	2500

CABUNCAY	Peñas	900	2500
CHAUCAN	Buenos	25500	2500
CHAUCAN	Regulares	15000	2500
CHAUCAN	Malos	12900	2500
CHAUCAN	Cerros	2400	2500
CHAUCAN	Peñas	900	2500
GUAYMINCAY	Buenos	20100	2500
GUAYMINCAY	Regulares	14400	2500
GUAYMINCAY	Malos	10500	2500
GUAYMINCAY	Cerros	2400	2500
GULAC CENTRO	Buenos	27000	2500
GULAC CENTRO	Regulares	19500	2500
GULAC CENTRO	Malos	13500	2500
GULAC CENTRO	Peñas	1500	2500
GULAC GRANDE	Buenos	25200	2500
GULAC GRANDE	Regulares	18000	2500
GULAC GRANDE	Malos	13500	2500
GULAC GRANDE	Peñas	2400	2500
HUINZHUN ALTO	Buenos	26400	2500
HUINZHUN ALTO	Regulares	18000	2500
HUINZHUN ALTO	Malos	12000	2500
HUINZHUN ALTO	Cerros	3600	2500
HUINZHUN ALTO	Peñas	1350	2500
HUINZHUN BAJO	Buenos	24000	2500
HUINZHUN BAJO	Regulares	17400	2500
HUINZHUN BAJO	Malos	12000	2500
HUINZHUN BAJO	Cerros	3000	2500
HUINZHUN BAJO	Peñas	1050	2500
LAS NIEVES	Buenos	19500	2500
LAS NIEVES	Regulares	15000	2500
LAS NIEVES	Malos	10500	2500
LAS NIEVES	Cerros	2400	2500
LAS NIEVES	Peñas	900	2500
MATAGLO	Buenos	12000	2500
MATAGLO	Regulares	9000	2500
MATAGLO	Malos	6000	2500
MATAGLO	Cerros	1500	2500
MATAGLO	Peñas	750	2500
RAURAY	Buenos	13800	2500
RAURAY	Regulares	10500	2500
RAURAY	Malos	7500	2500
RAURAY	Cerros	1800	2500
RAURAY	Peñas	750	2500
SAN FRANCISCO	Buenos	21000	2500

SAN FRANCISCO	Regulares	16500	2500
SAN FRANCISCO	Malos	12000	2500
SAN FRANCISCO	Cerros	2400	2500
SAN FRANCISCO	Peñas	900	2500
ZHAZHAN	Buenos	9000	2500
ZHAZHAN	Regulares	7200	2500
ZHAZHAN	Malos	6000	2500
ZHAZHAN	Cerros	2250	2500
ZHAZHAN	Peñas	900	2500
ZHIQUIL	Buenos	21000	2500
ZHIQUIL	Regulares	15000	2500
ZHIQUIL	Malos	10500	2500
ZHIQUIL	Cerros	3000	2500
ZHIQUIL	Peñas	9000	2500
GULAG VANTE	Buenos	22500	2500
GULAG VANTE	Regulares	16500	2500
GULAG VANTE	Malos	12000	2500
GULAG VANTE	Cerros	3000	2500
GULAG VANTE	Peñas	900	2500
YUYAUTE	Buenos	15000	2500
YUYAUTE	Regulares	12000	2500
YUYAUTE	Malos	9000	2500
YUYAUTE	Cerros	3000	2500
YUYAUTE	Peñas	1200	2500

VALOR DEL SUELO RÚSTICO PARROQUIA SAN JUAN			
NOMBRE COMUNIDAD	CATEGORÍA	valor (\$)	AREA (m2)
APUPMBA	Buenos	9000	2500
APUPMBA	Regulares	6000	2500
APUPMBA	Malos	3000	2500
APUPMBA	Cerros	600	2500
BEDELEG	Buenos	10200	2500
BEDELEG	Regulares	6300	2500
BEDELEG	Malos	3000	2500
BEDELEG	Cerros	600	2500
GUIÑADEL	Buenos	18000	2500
GUIÑADEL	Regulares	10500	2500
GUIÑADEL	Malos	4500	2500
GUIÑADEL	Cerros	600	2500
CALVARIO	Buenos	10500	2500
CALVARIO	Regulares	6600	2500
CALVARIO	Malos	3300	2500

CALVARIO	Cerros	600	2500
CATUCAY	Buenos	9600	2500
CATUCAY	Regulares	6600	2500
CATUCAY	Malos	3300	2500
CATUCAY	Cerros	600	2500
CEMENTERIO	Buenos	10500	2500
CEMENTERIO	Regulares	6000	2500
CEMENTERIO	Malos	3000	2500
CEMENTERIO	Cerros	600	2500
CHILPACAY	Buenos	8100	2500
CHILPACAY	Regulares	4800	2500
CHILPACAY	Malos	2700	2500
CHILPACAY	Cerros	600	2500
CHITAMBO	Buenos	9000	2500
CHITAMBO	Regulares	6000	2500
CHITAMBO	Malos	3000	2500
CHITAMBO	Cerros	600	2500
CRUZLOMA	Buenos	8700	2500
CRUZLOMA	Regulares	4800	2500
CRUZLOMA	Malos	2400	2500
CRUZLOMA	Cerros	600	2500
DUNGLA	Buenos	7500	2500
DUNGLA	Regulares	4800	2500
DUNGLA	Malos	2400	2500
DUNGLA	Cerros	600	2500
GALLICAY	Buenos	9000	2500
GALLICAY	Regulares	6000	2500
GALLICAY	Malos	3000	2500
GALLICAY	Cerros	600	2500
GUIÑADEL	Buenos	12000	2500
GUIÑADEL	Regulares	7500	2500
GUIÑADEL	Malos	4500	2500
GUIÑADEL	Cerros	600	2500
GULLANDEL	Buenos	11400	2500
GULLANDEL	Regulares	7500	2500
GULLANDEL	Malos	3000	2500
GULLANDEL	Cerros	600	2500
JARATA	Buenos	9000	2500
JARATA	Regulares	6000	2500
JARATA	Malos	3000	2500
JARATA	Cerros	600	2500
LEONTULA	Buenos	8400	2500
LEONTULA	Regulares	5400	2500
LEONTULA	Malos	2700	2500

LEONTULA	Cerros	600	2500
PICOTA	Buenos	6000	2500
PICOTA	Regulares	3600	2500
PICOTA	Malos	1800	2500
PICOTA	Cerros	600	2500
PISHIPAMBA	Buenos	7500	2500
PISHIPAMBA	Regulares	4500	2500
PISHIPAMBA	Malos	2700	2500
PISHIPAMBA	Cerros	600	2500
RETAMA LOMA	Buenos	9600	2500
RETAMA LOMA	Regulares	6000	2500
RETAMA LOMA	Malos	3000	2500
RETAMA LOMA	Cerros	600	2500
SAN LUIS DE YUCUNCAY	Buenos	9000	2500
SAN LUIS DE YUCUNCAY	Regulares	6000	2500
SAN LUIS DE YUCUNCAY	Malos	3000	2500
SAN LUIS DE YUCUNCAY	Cerros	600	2500
SAN MIGUEL	Buenos	10500	2500
SAN MIGUEL	Regulares	6600	2500
SAN MIGUEL	Malos	3600	2500
SAN MIGUEL	Cerros	600	2500
TUNSHA	Buenos	8400	2500
TUNSHA	Regulares	4200	2500
TUNSHA	Malos	2400	2500
TUNSHA	Cerros	600	2500
UZHAR	Buenos	9000	2500
UZHAR	Regulares	6000	2500
UZHAR	Malos	3000	2500
UZHAR	Cerros	600	2500
ARCADIA	Buenos	8400	2500
ARCADIA	Regulares	4500	2500
ARCADIA	Malos	2700	2500
ARCADIA	Cerros	600	2500
BAGPANCEL	Buenos	12600	2500
BAGPANCEL	Regulares	7500	2500
BAGPANCEL	Malos	3600	2500
BAGPANCEL	Cerros	600	2500
TOCTESARAY	Buenos	7500	2500
TOCTESARAY	Regulares	6000	2500
TOCTESARAY	Malos	2700	2500
TOCTESARAY	Cerros	600	2500

VALOR DEL SUELO RÚSTICO PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR			
NOMBRE COMUNIDAD	CATEGORÍA	valor (\$)	AREA (m2)
COSACOPTÉ	Buenos	9000	2500
COSACOPTÉ	Regulares	6000	2500
COSACOPTÉ	Malos	2700	2500
COSACOPTÉ	Cerros	600	2500
EL TRIUNFO	Buenos	7500	2500
EL TRIUNFO	Regulares	4500	2500
EL TRIUNFO	Malos	2700	2500
EL TRIUNFO	Cerros	600	2500
GANZHUN	Buenos	8400	2500
GANZHUN	Regulares	4800	2500
GANZHUN	Malos	2400	2500
GANZHUN	Cerros	600	2500
GAÑANZOL	Buenos	10500	2500
GAÑANZOL	Regulares	6000	2500
GAÑANZOL	Malos	3000	2500
GAÑANZOL	Cerros	600	2500
MARINPOSAR	Buenos	8400	2500
MARINPOSAR	Regulares	5400	2500
MARINPOSAR	Malos	2700	2500
MARINPOSAR	Cerros	600	2500
ZHULLIN	Buenos	12000	2500
ZHULLIN	Regulares	7500	2500
ZHULLIN	Malos	4500	2500
ZHULLIN	Cerros	600	2500

VALOR DEL SUELO RÚSTICO PARROQUIA ZHIDMAD			
NOMBRE COMUNIDAD	CATEGORÍA	valor (\$)	AREA (m2)
GUANDUG	Buenos	6000	2500
GUANDUG	Regulares	3600	2500
GUANDUG	Malos	2100	2500
GUANDUG	Cerros	600	2500
HUSIRRUPANA	Regulares	4500	2500
HUSIRRUPANA	Malos	2400	2500
HUSIRRUPANA	Cerros	600	2500
HUAYLLUS	Buenos	10200	2500
HUAYLLUS	Regulares	6000	2500
HUAYLLUS	Malos	3000	2500
HUAYLLUS	Cerros	600	2500
JALO	Buenos	7800	2500
JALO	Regulares	4500	2500

JALO	Malos	2700	2500
JALO	Cerros	600	2500
JOVERO	Buenos	6000	2500
JOVERO	Regulares	9000	2500
JOVERO	Malos	6000	2500
JOVERO	Cerros	600	2500
LALCOTE	Buenos	9900	2500
LALCOTE	Regulares	6300	2500
LALCOTE	Malos	3000	2500
LALCOTE	Cerros	600	2500
LECHUGILLA	Buenos	7500	2500
LECHUGILLA	Regulares	4800	2500
LECHUGILLA	Malos	2700	2500
LECHUGILLA	Cerros	600	2500
MONJAS	Regulares	7500	2500
MONJAS	Malos	3000	2500
MONJAS	Cerros	600	2500
NARANJO	Buenos	8400	2500
NARANJO	Regulares	4500	2500
NARANJO	Malos	2400	2500
NARANJO	Cerros	600	2500
NUGLOMA	Buenos	7500	2500
NUGLOMA	Regulares	4500	2500
NUGLOMA	Malos	2400	2500
NUGLOMA	Cerros	600	2500
PINGOLOMA	Buenos	6000	2500
PINGOLOMA	Regulares	3000	2500
PINGOLOMA	Malos	1500	2500
PINGOLOMA	Cerros	600	2500
PIRCADELEG	Buenos	10800	2500
PIRCADELEG	Regulares	6900	2500
PIRCADELEG	Malos	3600	2500
PIRCADELEG	Cerros	600	2500
QUILLOSISA TARI	Regulares	8400	2500
QUILLOSISA TARI	Malos	3000	2500
QUILLOSISA TARI	Cerros	600	2500
RODEO	Buenos	12000	2500
RODEO	Regulares	7500	2500
RODEO	Malos	3600	2500
RODEO	Cerros	600	2500
SAN JOSE DE LALCOTE	Buenos	15000	2500
SAN JOSE DE LALCOTE	Regulares	7500	2500
SAN JOSE DE LALCOTE	Malos	3600	2500
SAN JOSE DE LALCOTE	Cerros	600	2500

ZHIÑANCRUZ	Buenos	8400	2500
ZHIÑANCRUZ	Regulares	4500	2500
ZHIÑANCRUZ	Malos	2400	2500
ZHIÑANCRUZ	Cerros	600	2500
SHULALAG	Buenos	12000	2500
SHULALAG	Regulares	22500	2500
SHULALAG	Malos	12000	2500
SHULALAG	Cerros	600	2500
TASQUI	Buenos	12000	2500
TASQUI	Regulares	21000	2500
TASQUI	Malos	15000	2500
TASQUI	Cerros	600	2500
TEMPERANZA	Buenos	12000	2500
TEMPERANZA	Regulares	22500	2500
TEMPERANZA	Malos	12000	2500
TEMPERANZA	Cerros	600	2500
TEPAL	Buenos	8400	2500
TEPAL	Regulares	12900	2500
TEPAL	Malos	9000	2500
TEPAL	Cerros	600	2500
YUDO	Regulares	3600	2500
YUDO	Malos	1800	2500
YUDO	Cerros	600	2500
YUZUL	Regulares	3600	2500
YUZUL	Malos	1800	2500
YUZUL	Cerros	600	2500
BANTE	Regulares	4500	2500
BANTE	Malos	2400	2500
BANTE	Cerros	600	2500
BELLAVISTA	Buenos	11400	2500
BELLAVISTA	Regulares	6000	2500
BELLAVISTA	Malos	3000	2500
BELLAVISTA	Cerros	600	2500
BOLOS	Buenos	6000	2500
BOLOS	Regulares	3600	2500
BOLOS	Malos	1800	2500
BOLOS	Cerros	600	2500
CACHIPAMBA	Buenos	10500	2500
CACHIPAMBA	Regulares	6000	2500
CACHIPAMBA	Malos	3000	2500
CACHIPAMBA	Cerros	600	2500
CASHAPATA	Buenos	12000	2500
CASHAPATA	Regulares	7500	2500
CASHAPATA	Malos	4500	2500

CASHAPATA	Cerros	600	2500
CASHUG	Buenos	12000	2500
CASHUG	Regulares	7500	2500
CASHUG	Malos	4500	2500
CASHUG	Cerros	600	2500
CERCAPAMBA	Buenos	11400	2500
CERCAPAMBA	Regulares	6600	2500
CERCAPAMBA	Malos	3300	2500
CERCAPAMBA	Cerros	600	2500
CHICO LALCOTE	Regulares	4500	2500
CHICO LALCOTE	Malos	2400	2500
CHICO LALCOTE	Cerros	600	2500
CHILLA	Buenos	12600	2500
CHILLA	Regulares	9000	2500
CHILLA	Malos	3600	2500
CHILLA	Cerros	600	2500
CORRALPAMBA	Buenos	7800	2500
CORRALPAMBA	Regulares	4500	2500
CORRALPAMBA	Malos	2400	2500
CORRALPAMBA	Cerros	600	2500
CUIPAMBA	Buenos	10500	2500
CUIPAMBA	Regulares	6000	2500
CUIPAMBA	Malos	3000	2500
CUIPAMBA	Cerros	600	2500
GORDELEG	Buenos	13500	2500
GORDELEG	Regulares	9000	2500
GORDELEG	Malos	4500	2500
GORDELEG	Cerros	600	2500
GUAYAN	Buenos	12000	2500
GUAYAN	Regulares	8400	2500
GUAYAN	Malos	3000	2500
GUAYAN	Cerros	600	2500
HARO	Buenos	10800	2500
HARO	Regulares	6900	2500
HARO	Malos	3300	2500
HARO	Cerros	600	2500

VALOR DEL SUELO RÚSTICO PARROQUIA GUALACEO			
NOMBRE COMUNIDAD	CATEGORÍA	valor (\$)	AREA (m2)
ARCADIA	Buenos	11160	2500
ARCADIA	Regulares	7254	2500
ARCADIA	Malos	3846	2500
ARCADIA	Cerros	750	2500
ARENAL	Buenos	7200	2500

ARENAL	Regulares	4680	2500
ARENAL	Malos	2481	2500
ARENAL	Cerros	450	2500
ARRUNCAY	Buenos	9000	2500
ARRUNCAY	Regulares	5850	2500
ARRUNCAY	Malos	3102	2500
ARRUNCAY	Cerros	600	2500
BARRIO LINDO	Buenos	13500	2500
BARRIO LINDO	Regulares	8775	2500
BARRIO LINDO	Malos	4650	2500
BARRIO LINDO	Cerros	900	2500
BULLCAY	Buenos	25200	2500
BULLCAY	Regulares	16380	2500
BULLCAY	Malos	8682	2500
BULLCAY	Cerros	1200	2500
BULLCAY EL CARMEN	Buenos	18180	2500
BULLCAY EL CARMEN	Regulares	11817	2500
BULLCAY EL CARMEN	Malos	6264	2500
BULLCAY EL CARMEN	Cerros	1200	2500
BULLCAY SAN PEDRO	Buenos	17100	2500
BULLCAY SAN PEDRO	Regulares	11115	2500
BULLCAY SAN PEDRO	Malos	5892	2500
BULLCAY SAN PEDRO	Cerros	1050	2500
BULLSHUN	Buenos	18000	2500
BULLSHUN	Regulares	11700	2500
BULLSHUN	Malos	6201	2500
BULLSHUN	Cerros	1200	2500
BULLSHUN TOCTELOMA	Buenos	11700	2500
BULLSHUN TOCTELOMA	Regulares	7605	2500
BULLSHUN TOCTELOMA	Malos	4032	2500
BULLSHUN TOCTELOMA	Cerros	600	2500
CAHUASHUN GRANDE	Buenos	15300	2500
CAHUASHUN GRANDE	Regulares	9945	2500
CAHUASHUN GRANDE	Malos	5271	2500
CAHUASHUN GRANDE	Cerros	600	2500
CAHUASHUN BAJO	Buenos	14400	2500
CAHUASHUN BAJO	Regulares	9360	2500
CAHUASHUN BAJO	Malos	4962	2500
CAHUASHUN BAJO	Cerros	600	2500
CAHUASHUN CHICO	Buenos	12600	2500
CAHUASHUN CHICO	Regulares	8190	2500
CAHUASHUN CHICO	Malos	4341	2500
CAHUASHUN CHICO	Cerros	600	2500
CERRACAY	Buenos	9900	2500

CERRACAY	Regulares	6435	2500
CERRACAY	Malos	3411	2500
CERRACAY	Cerros	600	2500
CHACAHUAYCU	Buenos	9000	2500
CHACAHUAYCU	Regulares	5850	2500
CHACAHUAYCU	Malos	3102	2500
CHACAHUAYCU	Cerros	600	2500
CHICTICAY	Buenos	7920	2500
CHICTICAY	Regulares	5148	2500
CHICTICAY	Malos	2727	2500
CHICTICAY	Cerros	540	2500
CHILCAPAMBA	Buenos	7200	2500
CHILCAPAMBA	Regulares	4680	2500
CHILCAPAMBA	Malos	2481	2500
CHILCAPAMBA	Cerros	450	2500
CHIQUINTUR	Buenos	15480	2500
CHIQUINTUR	Regulares	10062	2500
CHIQUINTUR	Malos	5334	2500
CHIQUINTUR	Cerros	900	2500
COCHAPAMBA	Buenos	15840	2500
COCHAPAMBA	Regulares	10296	2500
COCHAPAMBA	Malos	5457	2500
COCHAPAMBA	Cerros	900	2500
CRISTO REY	Buenos	21240	2500
CRISTO REY	Regulares	13806	2500
CRISTO REY	Malos	7317	2500
CRISTO REY	Cerros	1200	2500
CRUZ TOCTELOMA	Buenos	20000	2500
CRUZ TOCTELOMA	Regulares	5265	2500
CRUZ TOCTELOMA	Malos	2790	2500
CRUZ TOCTELOMA	Cerros	450	2500
CRUZPAMBA	Buenos	9540	2500
CRUZPAMBA	Regulares	6201	2500
CRUZPAMBA	Malos	3288	2500
CRUZPAMBA	Cerros	600	2500
CUSAY	Buenos	9000	2500
CUSAY	Regulares	5850	2500
CUSAY	Malos	3102	2500
CUSAY	Cerros	600	2500
DOTAXI	Buenos	12960	2500
DOTAXI	Regulares	8424	2500
DOTAXI	Malos	4464	2500
DOTAXI	Cerros	750	2500
EL ARENAL	Buenos	12600	2500

EL ARENAL	Regulares	8190	2500
EL ARENAL	Malos	3660	2500
EL ARENAL	Cerros	750	2500
EL PROGRESO	Buenos	10620	2500
EL PROGRESO	Regulares	6903	2500
EL PROGRESO	Malos	3660	2500
EL PROGRESO	Cerros	600	2500
GUACAMULLO	Buenos	9360	2500
GUACAMULLO	Regulares	6084	2500
GUACAMULLO	Malos	3225	2500
GUACAMULLO	Cerros	600	2500
GUANAL	Buenos	13680	2500
GUANAL	Regulares	8892	2500
GUANAL	Malos	4713	2500
GUANAL	Cerros	900	2500
ILUNCAY	Buenos	12420	2500
ILUNCAY	Regulares	8883	2500
ILUNCAY	Malos	4278	2500
ILUNCAY	Cerros	750	2500
JABASPATA	Buenos	9900	2500
JABASPATA	Regulares	7245	2500
JABASPATA	Malos	3411	2500
JABASPATA	Cerros	600	2500
JUMPIRAN	Buenos	10800	2500
JUMPIRAN	Regulares	7020	2500
JUMPIRAN	Malos	3720	2500
JUMPIRAN	Cerros	600	2500
LLAMPASAY	Buenos	12960	2500
LLAMPASAY	Regulares	8424	2500
LLAMPASAY	Malos	4464	2500
LLAMPASAY	Cerros	750	2500
LLINTIG	Buenos	14400	2500
LLINTIG	Regulares	9360	2500
LLINTIG	Malos	4962	2500
LLINTIG	Cerros	900	2500
MALAN	Buenos	10440	2500
MALAN	Regulares	6786	2500
MALAN	Malos	3597	2500
MALAN	Cerros	600	2500
MALPATA	Buenos	10260	2500
MALPATA	Regulares	6669	2500
MALPATA	Malos	3534	2500
MALPATA	Cerros	600	2500
MARIPAMBA	Buenos	10800	2500

MARIPAMBA	Regulares	7020	2500
MARIPAMBA	Malos	3720	2500
MARIPAMBA	Cerros	600	2500
MAYANTUR	Buenos	11160	2500
MAYANTUR	Regulares	7254	2500
MAYANTUR	Malos	3846	2500
MAYANTUR	Cerros	750	2500
NUSHUNCAY	Buenos	10440	2500
NUSHUNCAY	Regulares	6786	2500
NUSHUNCAY	Malos	3597	2500
NUSHUNCAY	Cerros	600	2500
NALLIG	Buenos	22500	2500
NALLIG	Regulares	14625	2500
NALLIG	Malos	7752	2500
NALLIG	Cerros	1200	2500
NEGAS	Buenos	4860	2500
NEGAS	Regulares	3159	2500
NEGAS	Malos	3348	2500
NEGAS	Cerros	600	2500
PACAY PUGRO	Buenos	4230	2500
PACAY PUGRO	Regulares	2749,5	2500
PACAY PUGRO	Malos	2913	2500
PACAY PUGRO	Cerros	450	2500
PARCULOMA	Buenos	6300	2500
PARCULOMA	Regulares	4095	2500
PARCULOMA	Malos	4341	2500
PARCULOMA	Cerros	750	2500
PATUL	Buenos	5130	2500
PATUL	Regulares	3334,5	2500
PATUL	Malos	3534	2500
PATUL	Cerros	600	2500
PATUL CURANTAG	Buenos	4320	2500
PATUL CURANTAG	Regulares	2808	2500
PATUL CURANTAG	Malos	2976	2500
PATUL CURANTAG	Cerros	450	2500
PICAY	Buenos	4500	2500
PICAY	Regulares	2925	2500
PICAY	Malos	3102	2500
PICAY	Cerros	600	2500
QUIMZHI	Buenos	8550	2500
QUIMZHI	Regulares	5557,5	2500
QUIMZHI	Malos	5892	2500
QUIMZHI	Cerros	900	2500
RANBRANGUZO	Buenos	4950	2500

RANBRANGUZO	Regulares	3217,5	2500
RANBRANGUZO	Malos	3411	2500
RANBRANGUZO	Cerros	600	2500
RODEO	Buenos	4950	2500
RODEO	Regulares	3217,5	2500
RODEO	Malos	3411	2500
RODEO	Cerros	600	2500
SALACUTAN	Buenos	4590	2500
SALACUTAN	Regulares	2983,5	2500
SALACUTAN	Malos	3162	2500
SALACUTAN	Cerros	600	2500
SALAHUICHAY	Buenos	4320	2500
SALAHUICHAY	Regulares	2808	2500
SALAHUICHAY	Malos	2976	2500
SALAHUICHAY	Cerros	450	2500
SAMANA	Buenos	7020	2500
SAMANA	Regulares	4563	2500
SAMANA	Malos	4836	2500
SAMANA	Cerros	900	2500
SAN PEDRO DE LOS OLIVOS	Regulares	4563	2500
SAN PEDRO DE LOS OLIVOS	Malos	4836	2500
SAN PEDRO DE LOS OLIVOS	Cerros	900	2500
SHABLUG	Buenos	3780	2500
SHABLUG	Regulares	2457	2500
SHABLUG	Malos	2604	2500
SHABLUG	Cerros	450	2500
SUMILLANO	Buenos	4680	2500
SUMILLANO	Regulares	3042	2500
SUMILLANO	Malos	3225	2500
SUMILLANO	Cerros	600	2500
TOCTELOMA	Buenos	5310	2500
TOCTELOMA	Regulares	3451,5	2500
TOCTELOMA	Malos	3660	2500
TOCTELOMA	Cerros	600	2500
TURUPAMBA	Buenos	3960	2500
TURUPAMBA	Regulares	2574	2500
TURUPAMBA	Malos	2727	2500
TURUPAMBA	Cerros	450	2500
YABRUN	Buenos	3600	2500
YABRUN	Regulares	2340	2500
YABRUN	Malos	2481	2500
YABRUN	Cerros	450	2500
YANACOCKA	Buenos	3600	2500
YANACOCKA	Regulares	2340	2500

YANACOCHA	Malos	2481	2500
YANACOCHA	Cerros	450	2500
YANASACHA	Buenos	3600	2500
YANASACHA	Regulares	2340	2500
YANASACHA	Malos	2481	2500
YANASACHA	Cerros	450	2500
YUCACAY	Buenos	4230	2500
YUCACAY	Regulares	2749,5	2500
YUCACAY	Malos	2913	2500
YUCACAY	Cerros	450	2500
ZARAR	Buenos	3780	2500
ZARAR	Regulares	2457	2500
ZARAR	Malos	2604	2500
ZARAR	Cerros	450	2500
ZHAICAY	Buenos	4500	2500
ZHAICAY	Regulares	2925	2500
ZHAICAY	Malos	3102	2500
ZHAICAY	Cerros	600	2500
AYALOMA	Buenos	7560	2500
AYALOMA	Regulares	4914	2500
AYALOMA	Malos	2604	2500
AYALOMA	Cerros	450	2500

DETERMINACIÓN DEL VALOR m2. INDIVIDUAL DEL SUELO

- El valor individual del terreno, se calcula de acuerdo a la superficie, multiplicado por el valor base del sector homogéneo (definidos por la calidad de suelos y condiciones jerárquicas rurales) y por los factores de modificación.

$$VI = S \times Vsh \times Fm$$

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO**
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO**
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO**
- Fm. = FACTOR DE MODIFICACION.**

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra rústica será afectado por

los siguientes factores de aumento o reducción según sea el caso de los diferentes predios ubicados en el área rural del cantón Gualaceo, los cuales permiten la determinación del avalúo individual, siendo las siguientes:

- Fm = CoT x CoAR x CoAVC x CoTS x CoG x CoU x Co.OS x CoDE. x CoMV. x CoJV.**
- Donde :
 - CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA**
 - CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO**
 - CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN**
 - CoTS = COEFICIENTE DE TIPOS DE SUELO**
 - CoG. = COEFICIENTE GEOMETRICOS**

6. **CoU** = COEFICIENTE DE USO
7. **Co.OS** = COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO
8. **CoDE.** = COEFICIENTE DE DESTINO ECONOMICO
9. **CoMV.** = COEFICIENTE DE MATERIAL EN VIAS
10. **CoJV.** = COEFICIENTE DE JERARQUIAS VIALES

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 1.1
Coeficientes de **Corrección por topografía según el acceso principal**

CÓDIGO	TIPO DE SUELO SEGÚN ACCESO	FACTOR
1	A nivel	1.00
2	sobre nivel	0.95
3	Bajo nivel	0.90
4	Escarpado hacia arriba	0.85
5	Escarpado hacia abajo	0.80

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 1.2
Coeficientes de **Corrección por disponibilidad de riego al interior de la parcela rústica**

CÓDIGO	05 -1	05 -2	05 -3
TIPO DE RIEGO	No tiene	Tiene propio	Tiene publico - comunal
FACTOR	0.90	1.00	1.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 1.3
Coeficientes de **Corrección por accesibilidad vial**

CODIGO	TIPO DE ACCESO	FACTOR
1	No tiene	0.90
2	Camino peatonal / herradura	0.95
3	Carro sable	1.00
4	Vehicular	1.01
5	Sendero	0.95

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 1.4
 Coeficientes de Corrección por tipo de suelo.

CÓDIGO	TIPO DE SUELO	COEFICIENTES CORRECTIVOS A APLICAR
1	Sin Restricciones Secos (Áreas con aptitud para receptor asentamientos humanos)	1.00
2	Suelos cenagosos No urbanizables (Por limitaciones geológicas, limitaciones topográficas, por interés para la producción agrícola, zonas de protección natural y uso forestales).	0.90
3	Suelos inundables Zonas de amenaza de inundaciones y protección de márgenes de ríos y quebradas	0.93
4	Suelos inestables: Zonas de arranque de ruptura activa, latente y sub-estables, Caída de rocas, derrumbes).	0.92
5	Terrenos Húmedos: Zonas de terrenos con capas demasiado húmedas ojos de agua, lagunas naturales).	0.95

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 1.5
 Coeficientes De Corrección por forma del predio (Geométrico)

CÓDIGO	TIPO DE SUELO SEGÚN ACCESO	FACTOR
1	REGULAR	1.00
2	IRREGULAR	0.98
3	MUY IRREGULAR	0.96

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 1.6

Coeficientes USO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE USO	FACTOR
01	SIN CULTIVOS	0.90
02	CULTIVO CICLO CORTO	1.00
03	CULTIVOS PERMANENTES	1.02
04	PASTOS ARTIFICIALES	0.90
05	BOSQUE NATURAL	0.90
06	PLANTACIÓN FORESTAL	0.95
07	CHAPARRO Y OTRO	0.90
08	PÁRAMO PAJONAL	0.90
09	INVERNADEROS(CULTIVOS)	1.04
10	LAGUNAS-REPRESAS Y RIEGO	0.95
11	CONSTRUCCIONES	1.00
12	MINERÍA	1.06
13	OTROS	1.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 1.7

Coeficientes ocupación del suelo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FACTOR
1.1	EDIFICADO	1.00
1.2	NO EDIFICADO	0.95
1.3	EN CONSTRUCCIÓN	0.98
1.4	AMPLIACIÓN	1.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 1.8

Coeficientes destino Económico del predio.

CODIGO	DETALLE	COEFICIENTES CORRECTIVOS A APLICAR
0.1	01 AGRÍCOLA	1.00
0.2	02 GANADERO	1.00
0.3	03 FORESTAL	1.00
0.4	04 INDUSTRIAL	1.02
0.5	05 MINERO NO METÁLICO	1.04
0.6	05 MINERO METÁLICO	1.06
0.7	07 RECREACIÓN TURISMO	1.06
0.8	08 HABITACIÓN	1.00
0.9	09 COMERCIAL	1.06
0.10	10 AGRÍCOLA MINIFUNDIO	0.95
0.11	11 AVÍCOLA	0.95

0.12	12 AGRÍCOLA GANADERO	1.00
0.13	13 AGRÍCOLA FORESTAL	1.00
0.14	14 GANADERO FORESTAL	1.00
0.15	15 AGRÍCOLA GANADERO FORESTAL	1.00
0.16	16 EDUCACIONAL	1.00
0.17	17 PELIGROSO	0.95
0.18	18 SALUD	1.00
0.19	19 MILITAR	1.00
0.20	20 BIO-ACUÁTICO	1.01
0.21	21 AGRÍCOLA BIO-ACUÁTICO	1.01
0.22	22 GANADERO BIO-ACUÁTICO	1.02
0.23	23 FORESTAL BIO-ACUÁTICO	1.02
0.24	24 AGRÍCOLA-BIO-ACUÁTICO-GANADERO	1.01
0.25	25 AGRÍCOLA-BIO-ACUÁTICO-FORESTAL	1.01
0.26	26 GANADERO-FORESTAL-BIO-ACUÁTICO	1.01
0.27	27 AGRÍCOLA-AVÍCOLA	1.02
0.28	28 AGRÍCOLA GANADERO-AVÍCOLA	1.02
0.29	29 GANADERO-INDUSTRIAL	1.06
0.30	30 AGRÍCOLA-INDUSTRIAL	1.06
0.31	31 AGRÍCOLA-GANADERO-FORESTAL	1.02
0.32	32 VALDÍO	0.98
0.33	33 OTROS	1.00

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN No. 1.9
 Coeficientes de Corrección por material de accesibilidad vial

CÓDIGO	TIPO DE CALZADA	FACTOR
1	Tierra	0.92
2	Lastre	0.94
3	Asfalto	0.98
4	Adoquín	0.96
5	Pavimento rígido	1.00

TABLA DE FACTORES No. 1.10
 Factores de ajuste por la distancia a la vía de acceso y su jerarquía

	VÍA DE 1º ORDEN	VÍA DE 2º ORDEN	VÍA DE 3º ORDEN	VÍA DE 4º ORDEN	VÍA DE 5º ORDEN
CÓDIGO	1	2	3	4	5
CARACTERÍSTICAS	Autopistas	Vías principales	Caminos públicos	Caminos Peatonales	Caminos de Herradura ó senderos
FACTOR	1.02	1.00	0.98	0.96	0.90

5.2- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA RURAL.

El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones permanentes en un predio, calculado sobre el método de reposición y afectada por los factores de aumento y reducción del valor de la construcción de acuerdo a la tipología, servicios e instalaciones, usos entre otros.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en los que constan los siguientes indicadores: Tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos, servicios de acabados e instalaciones especiales.

a).- CÁLCULO DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN.

El cálculo del avalúo de las construcciones será realizado con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Vc = Ac \times Vu \times Fc$$

En donde:

- Vc:** Valor de la construcción
- Ac:** Área de la construcción
- Vu:** Valor por metro cuadrado según tipología
- Fc:** Producto de los Factor total de corrección.

Tabla de tipología de las edificaciones.

TIPOLOGÍA	ESTRUCTURA VIGAS COLUMNAS	PAREDES	CUBIERTA	VALOR DOLARES M2
1	Mad. No tiene	Madera	Zinc – Fibro cemento	120
2	Mad. No tiene	Adobe Bahareque	Zinc – Fibro cemento teja	150
3	Ladrillo hormigón armado	Ladrillo bloque	Zinc – Fibro cemento teja	280
4	Hormigón Armado	Ladrillo Bloque	Hormigón armado	300

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación a los que se les asignará los índices de participación. Además se defina la constante de correlación de la unidad de valor base al volumen de la obra.

Columnas y pilastras	No tiene	Horm. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0.000	5.6081	4.2122	1.3604	1.1232	0.3094	0.2442	0.2442	0.00
Vigas y cadenas	No tiene	Horm. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0.00	0.6920	0.4839	0.2263	0.1494	0.00	0.00	0.00	0.00
Entrepisos	No tiene	Losa Horm. armado	Hierro	Madera	Caña	Madera ladrillo	Bóveda ladrillo	Bóveda piedra	
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0798	0.1279	0.1617	0.1865	0.000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. Común	Caña
	1.9748	1.5543	0.7036	0.3438	0.2766	0.2447	1.8533	1.0378	0.000
Escaleras	Horm. armado	Hierro	Madera	Pierda	Ladrillo	Hormigón simple			
	0.0817	0.0640	0.0603	0.0144	0.0138	0.0490	0.00	0.00	0.000
Cubiertas	estructura	Losa H. armado	Viga metálica	Madera fina	Madera común	Caña			
	9.1059	3.5704	1.8157	1.9029	1.3845	0.3727	0.000	0.000	0.00
Revestimiento pisos	Cerámica Alisa.	Mármol	Horm. impreso	Bald. cerámica	Bald. Ceram.	Tabl. Parquet.	Vinil.	Duela.	Tabla.
	0.8357	5.4127	2.7064	1.2763	0.7935	1.3478	0.4330	1.0219	0.3636
Revest.	No tiene	Madera	Madera	Enluc. Are-	Enl tierra	Azulejo	Graf.chaf.	Piedra	Cem

Interiores		fina	común	cem				ladrillo	alisado
	0.00	3.3968	0.9775	0.3356	0.1727	0.6077	0.3258	0.5311	0.00
Revestimiento exteriores	No tiene	Madera fina	Madera común	Enluc. Are-cem	Enl tierra	Mármol	Graf.chaf.	Aluminio	Cem alisado
	0.00	3.3968	0.9775	0.3356	0.1727	0.6077	0.3258	0.5311	0.00
Eléctricas	No tiene	Alam. Exter.	Tubo exter.	Empotrado.					
	0.00	0.8117	0.8558	0.8839	0.00	0.00	0.00	0.000	
Especiales.	No tiene	ascensor	piscina	Sauna turco	Barbacoh a				
	0.00	0.000	0.000	0.9375	0.7812	0.00	0.00	0.00	

La depreciación se aplicara el método lineal con un intervalo de dos años según la siguiente tabla.

TABLA DE FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DE LA EDIFICACION.

CODIGO	RANGO DE EDAD		FACTOR
1	30	Y MAS	0.42
2	28	30	0.44
3	26	28	0.45
4	24	26	0.47
5	22	24	0.48
6	20	22	0.49
7	18	20	0.51
8	16	18	0.53
9	14	16	0.56
10	12	14	0.58
11	10	12	0.59
12	8	10	0.61
13	6	8	0.65
14	4	6	0.72
15	2	4	0.85
16	0	2	1.00

FACTORES DE MODIFICACION POR ESTADO DE CONSTRUCCION.

ESTADO	VALOR
Obsoleto	0.4
Malo	0.75
Regular	0.90
Bueno	1.00

5.3. VALORACIÓN DE LOS SEMOVIENTES.

Para el avalúo de los semovientes se considerara: tipo, edad y raza de cada semoviente y cantidad de ellos existentes en un predio; de acuerdo a la categorización se establecerá los valores de cada especie de acuerdo a la aplicación de la siguiente tabla:

Código	Nombre	Valor
--------	--------	-------

TABLA DE FACTORES DE
Coeficientes De Corrección de

CORRECCIÓN
Semovientes

		Unitario
401	Bov-holsteín toro puro	1500
402	Bov-holsteín toro	1000
403	Bov-holsteín toro mestizo	700
404	Bov-holsteín cría macho mestizo	180
405	Bov-holsteín cría hembra mestizo	150
406	Bov-holsteín vaquilla pura	400
407	Bov-holsteín vacona mestiza	300
408	Bov-holsteín vaca criolla	350
409	Bov-jersey toro puro	2000
410	Bov-jersey vaca pura	1500
411	Bov-jersey cría macho puro	300
412	Bov-jersey cría hembra puro	350
413	Bov-jersey vacona pura	400
414	Bov-jersey cría torillo puro	550
415	Bov-pardo suizo toro puro	1000
416	Bov-pardo suizo vaca pura	600
417	Bov-pardo suizo torillo	500
418	Bov-pardo suizo vacona pura	450
419	Bov-criollo toro trabajo	400
420	Bov-criollo vaca 1 galón	450
421	Bov-criollo cría macho	200
422	Bov-criollo cría hembra	220
501	Ovino-merino macho puro	80
502	Ovino-merino hembra pura	70
503	Ovino-merino cría macho puro	50
504	Ovino-merino cría	50

505	Ovino-criollo macho	50
506	Ovino-criollo hembra	50
507	Ovillo- criollo cría macho	25
508	Ovillo- criollo cría hembra	20
601	Equino-potrillo 1 año cruzado	120
602	Equino-potro 2 año cruzado	180
603	Equino- caballo 3 años o más cruzado	500
604	Equino-potrilla 1 año cruzado	450
605	Equino-potranca 2 años cruzado	450
606	Equino-potranca vientre 3 años cruzado	500
607	Equino-yegua 3 años o más cruzado	450
608	Equino- caballo 5 años cruzado	480
609	Equino-potrillo 1 año puro	450
610	Equino-potro 2 años puro	650
611	Equino-caballo3 años o más puro	600
612	Equino-potranca vientre 2 años pura	750
613	Equino-yegua 3 años o más pura	600
614	Equino-mula más 3 años criollo	300
615	Equino-mula 2 años criollo	300
616	Equino-mula cría macho criollo	200
617	Equino-mula cría hembra criollo	150
701	Porcino-macho reproductor más 2 años puro	280
702	Porcino-hembra repr más 2 años puro	270
703	Porcino-cría macho puro	50
704	Porcino-cría hembra puro	50

705	Porcino-lechona 8 meses puro	200
706	Porcino-macho	150

5.4. VALORACIÓN DE LA

Para sacar el valor de la predio procedemos a utilizar (máquina nueva) y la a este valor aplicamos el considerando la depreciación año de fabricación de la

VALOR UNITARIO BASE

707	Porcino-hembra reproductor mestizo	120
708	Porcino-lechón criollo	70
709	Porcino-lechona criollo	70
801	Aves-gallina postura más de 8 meses pura	5
802	Aves-gallina postura 5 meses pura	4
803	Aves- polla 3 meses pura	2
804	Aves-pollas 1 mes pura	1
805	Aves- pollos 8 semanas broyler	4
806	Aves-pollos 2 semanas broyler	1.5
807	Aves-pavo 8 mese criollo	20
808	Aves-pavo cría criollo	10
809	Aves-pava 6 meses criolla	15
810	Aves- pato reproductor chino	7
811	Aves- pato reproductor criollo	6
812	Aves-pato cría	1.5
901	Cuyes conejos- cuy adulto puro	15
902	Cuyes conejos-cuy cría criollo	5
903	Cuyes conejos- cuy adulto puro	18
904	Cuyes conejos- cuy cría puro	6
905	Cuyes conejos-conejo adulto criollo	15
906	Cuyes conejos-conejo cría criollo	8
907	Cuyes conejos- conejo adulto puro	30
908	Cuyes conejos- conejo cría puro	12

MAQUINARIA.

maquinaria que posee un el precio de la maquinaria multiplicamos por la cantidad, método de reposición por estado de la maquinaria y misma.

COD	NOMBRE	VALOR
001	Tractor 70 HP	45000
002	Tractor 30 HP	30000
003	Tractor chino 34 HP	20000
004	Tractor 16 HP	10000
005	Mono cultivador 5 HP	2500
006	Arado de 4 discos	3900
007	Aradora de vertedera	3900
008	Bomba de riego 5 HP	1000
009	Bomba de riego 3 HP	730
010	Bomba de fumigar motor 1.5 HP	800
011	Bomba de fumigar manual	120
012	Riego aspersión pasto	1500
013	Riego aspersión cultivo	1500
014	Riego por goteo	3000
015	Picadora de forraje	2300
016	Desgranadora de maíz	1500
017	Piladora de arroz 100qq	28000
018	sala de ordeño 20 vacas	2000
019	Trapiche	700
020	Planta eléctrica	5000
021	Ensiladora	50

TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN
Coeficientes De estado de la Maquinaria.

ESTADO	VALOR
Obsoleto	0.45
Malo	0.75
Regular	0.9
Bueno	1

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE

Para calcular el valor total del inmueble, será necesario aplicar la siguiente fórmula:

$$VT = VI + Vc + VS + VM$$

VT = Valor total del inmueble.
VI= Valor individual terreno
Vc= Valor de la Construcción.
VS= Valor de los Semovientes
VM= Valor de Maquinaria.

Art. 6.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.- están exentas del pago de impuestos predial rural las siguientes propiedades:

- a) La propiedad cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas de trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no contribuyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianos;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
3. El valor de las viviendas, centro de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de la tierra, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje, puentes, caminos,

instalaciones sanitarias, centros de investigación y captación, etc., de acuerdo a la Ley; y,

5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de viviendas y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios

Art. 7.- DEDUCCIONES.- para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúe las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo de mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgan previa solicitud de los interesados y se sujetaran a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de los tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada a la dirección financiera. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de Noviembre de cada año y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos que sirvan de base para la o las deducciones.

Art. 8.-BANDA IMPOSITIVA.- la cuantía del impuesto predial, se establece aplicando el porcentaje del cero punto treinta y cinco por mil (0.00035) al valor del bien inmueble.

Art. 9.-VALOR IMPONIBLE.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en el mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa a la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 10.-ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Se fija como adicional al impuesto al predio, el cero punto quince por mil (0,15 0/00) del valor de la propiedad a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Gualaceo, conforme lo establecido en el Art. 33 de la Ley de defensa Contra Incendios.

Art. 11.-TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la de dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 12.-EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que correspondan, los mismos que autorizados por la Dirección Financiera, registrados y debidamente contabilizados, pasaran a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en los Arts. 150, 151 del Código Tributario, la falta de alguno de estos requisitos, excepto el señalado en el numeral 6 causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.-FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente en un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Art. 14.-INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- Vencida la obligación, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés correspondiente desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.-LIQUIDACION DE TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que

hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en el correspondiente parte de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas. Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, podrán presentar reclamos administrativos previstos tanto en el Código Tributario cuanto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ante la Dirección Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en los cuerpos legales antes referidos.

En el caso de que un contribuyente no estuviere de acuerdo con la valoración de su propiedad, podrá impugnar la misma dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección Financiera, la que deberá pronunciarse en un término máximo de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 18.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Gualaceo, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del pago del impuesto a los predios rurales; esto se efectuará previa solicitud y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y de la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

DEROGATORIA

PRIMERA: Con la presente, quedan derogadas aquellas ordenanzas que pudieren haberse expedido con anterioridad para la aplicación y cobro del impuesto a los predios rurales, u otras normas legales expedidas sobre temas relacionados con la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta

Municipal, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los veinte y tres días del mes de diciembre de 2013.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Ab. Tania Vázquez
SECRETARIA GENERAL.

Certificación.-La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON GUALACEO PARA EL BIENIO 2014 - 2015”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del viernes veinte de diciembre, y lunes 23 de diciembre de dos mil trece, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, diciembre 24 de 2013

Lo Certifico.

Ab. Tania Vázquez
SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y seis días del mes de diciembre de dos mil trece, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la **“LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON GUALACEO PARA EL BIENIO 2014-2015.”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Tania Vázquez
SECRETARIA GENERAL.

En Gualaceo, a los veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil trece, a las diez horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente

“LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON GUALACEO PARA EL BIENIO 2014-2015.”; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: I)

**Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece, a las doce horas.

Lo Certifico.

**Ab. Tania Vázquez
SECRETARIA GENERAL**

Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en esta ordenanza.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, en uso de la facultad establecida en el Art. 7 en relación con lo determinado en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expende:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL BIENIO 2014-2015

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal de Gualaceo y los ubicados en sus cabeceras parroquiales, conforme su delimitación establecida en las ordenanzas de límites aprobadas por el I. Concejo.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto predial urbano es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de Gualaceo y de sus cabeceras parroquiales.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedare más de la mitad del valor de la propiedad.

Art. 4.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones

similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando el proceso técnico establecido en la presente ordenanza.

Art. 5.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos referidos en el artículo anterior, y, en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos de cada inmueble, que se describen a continuación:

5.1.- VALOR DE TERRENOS.- El valor de los terrenos se establece tomando como base la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, servicios municipales e información urbana, que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios.

El cálculo del valor unitario por m² de terreno que consta en el plano del valor de la tierra, se determina tomando como referencia el valor promedio de mercado (oferta y demanda) de los inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector.

Los precios de mercado resultantes de la distribución espacial constituirán el "Valor Base" de la manzana que será la mínima unidad geográfica.

5.1.1.- APROBACIÓN DE LOS PLANOS DEL VALOR DE LA TIERRA.- el valor del suelo urbano de Gualaceo y el de sus cabeceras parroquiales para el bienio 2014-2015, constan en los planos de valor anexos a la presente normativa.

5.1.2.- VALOR DEL TERRENO DE UN PREDIO.- El valor del terreno de un predio se obtendrá, multiplicando la superficie del terreno por el “Valor Base”, y por el factor de corrección total del valor de la tierra, a través de la siguiente formulación:

Valor del terreno del predio = área del terreno x “valor base” x (Fct)

FACTOR DE CORRECCIÓN TOTAL.- El factor de corrección total comprende la multiplicación de los factores de aumento o

reducción del valor de la tierra, y se obtendrá mediante el producto sucesivo de los valores normalizados de corrección de los factores físicos, de accesibilidad, y de servicios del predio, registrados en la ficha catastral.

Se aplicará la siguiente fórmula:

Factor de corrección total = (Fct) = [(f1) x (f2) x (f3) x (f4).....(f18)]

Los valores normalizados de los factores de corrección para el presente bienio serán los siguientes:

VALORES NORMALIZADOS DE LOS FACTORES DE CORRECCIÓN

FACTORES FÍSICOS							
f (1)		f (2)		f (3)		f (4)	
Localización		Forma		Topografía		Tipo suelo	
1.Manzanero	1.04						
2.En cabecera	1.03						
3.Esquinero	1.02						
4. Bifrontal	1.01						
5.Intermedio	1.00	1. Regular	1.00	1. A nivel	1.00	1. Seco	1.00
6.En callejón	0.99	2. Irregular	0.99	2. Sobre nivel	0.99	2. Húmedo	0.99
7.Interior	0.98	3. Muy Irreg.	0.98	3. Bajo nivel	0.98	3. Cenagoso	0.98
				4. Escarpado A	0.97	4. Inestable	0.97
				5. Escarpado B	0.96	5. Inundable	0.96

FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL PREDIO							
f (5)		f (6)		f (7)		f (8)	
Vías		Material vía		Acera		Bordillos	
1. Vehicular	1.00	1. Hormigón	1.00	1. Cerámica	1.00	Tiene	1.00
2. Peatonal	0.99	2. Asfalto	0.99	2. Cemento	0.99	No tiene	0.99
3. No tiene	0.98	3. Adoquín	0.98	3. Adoquín	0.98		
		4. Adocreto	0.97	4. Adocreto	0.97		
		5. Lastre	0.96	5 No tiene	0.96		
		6. Tierra	0.95				

FACTORES DE SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL (REDES)											
f (9)		f (10)		f (11)		f (12)		f (13)		f (14)	
Agua		Alcantarillado		Eléctrica		Alum. Púb.		R. basura		Aseo calles	
1. Red-predio	1.00	1. Red combinada	1.00	1. Red Subterr.	1.00	Tiene	1.00	1. R. privada	1.00	1. Aseo privado	1.00
2. Red-fuera	0.99	2. Red separada	0.99	2. Red aérea	0.99	No tiene	0.99	2. R. municipal	0.99	2. Aseo municipal	0.99

3. Pozo/Vert.	0.98	3. Pozo ciego	0.98	3. No tiene	0.98			3. No tiene	0.98	3. No tiene	0.98
4. Río/acequia	0.97	4. No tiene	0.97								
5. Carro cisterna	0.96										
6. No tiene	0.95										

FACTORES SERVICIOS INSTALADOS EN EL PREDIO							
f (15)		f (16)		f (17)		f (18)	
Alcantarillado		Agua		E. Eléctrica		Teléfono	
Tiene red Pub.	1.00	Tiene red Pub.	1.00	Tiene con medidor	1.00	Tiene	1.00
Tiene otro Sist.	1.00	Tiene sin Med.	1.00	Tiene sin medidor	1.00	No tiene	0.99
Río\quebrada	1.00	Otro sistema	1.00	No tiene	0.99		
No tiene	0.99	No tiene	0.99				

5.2.- VALOR DE LAS EDIFICACIONES.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, utilizando para ello el "Costo de Reposición", entendiéndose a éste como el valor de la construcción nueva a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

5.2.1.- VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN.- Para el cálculo del costo unitario de la construcción, se aplicará directamente en la ficha catastral los rubros referenciales por m² de construcción. Los mencionados rubros se tomarán de las tablas elaboradas según el Manual de Valoración pertinente. Por lo tanto, se obtendrán para cada edificación el costo de los elementos de la estructura, acabados e instalaciones de aquella. La suma de estos elementos constituyen los costos directos de la construcción, que sumados con los indirectos en un porcentaje del 15%, nos dará como resultado el valor unitario de la construcción.

5.2.2.- TABLAS DE RUBROS REFERENCIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.- Los costos referenciales de los materiales de la construcción aplicables para el bienio serán los siguientes:

CIMENTOS	COLUMNAS	VIGAS	ENTREPIÑO	PAREDES	CUBIERTA
11.09	5. Hornigón Armado				
5.24	4. Hornigón Simple				
7.80	3. Mampostería Piedra				
4.68	2. Piedra				
0.00	1. No tiene				
4.86	5. H. Armado				
8.70	4. Metálicas				
2.11	3. Madera				
1.00	2. Caña				
0.00	1. No tiene				
7.66	5. H. Armado				
11.91	4. Metálicas				
3.76	3. Madera				
1.70	2. Caña				
0.00	1. No tiene				
30.17	8. Hornigón Armado				
19.84	5. Metálicas				
2.07	4. Hornigón Simple				
6.34	3. Madera				
7.98	2. Metálico-Madera				
0.00	1. No tiene				
26.85	6. Ladrillo				
22.72	5. Bloque				
27.84	4. Madera				
8.00	3. Adobe o Tapial				
6.40	2. Bahareque o Caña				
0.00	1. No tiene				
88.10	7. Hornigón Armado				
29.37	5. Hornigón Armado				
10.88	4. Aluminio				
24.14	3. Metálicas				
16.03	2. Madera				
0.00	1. No tiene				
6.45	6. Caña				

PISOS	PUERTAS	VENTANAS	ENLUCIDOS	CIELO RASO	CUBIERTA
30.35	1. Marmol				
37.48	2. Lapon				
18.87	3. Porcelanato				
17.31	4. Parquet				
12.56	5. Cerámica				
8.38	6. Vinyl				
10.00	7. Aluminio				
8.50	8. Terrazo				
5.34	9. Madera				
9.41	10. Baldosa				
5.00	11. Ladrillo				
0.00	12. No tiene				
15.90	13. Madera flotante				
16.22	5. Aluminio				
17.53	4. Hierro				
16.78	3. Madera				
9.00	2. Caña				
0.00	1. No tiene				
8.19	6. Aluminio				
3.57	4. Hierro				
4.88	3. Madera				
1.00	2. Caña				
0.00	1. No tiene				
5.00	5. Revestimiento de Piedra				
35.00	5. G.afinado				
14.28	4. Yeso				
8.33	3. Mortero				
2.31	2. Tierra				
0.00	1. No tiene				
5.00	1. Mortero				
10.00	2. Madera				
10.16	3. Metálicas				
7.46	5. Yeso estuco				
12.00	4. Adobe				
1.00	3. Bahareque				
0.00	2. Caña				
0.00	1. No tiene				
6.03	8. H. Ad. Mortero				
21.82	7. Pol. carbonato				
9.48	6. Teja de cerámica				
11.53	5. Teja de cemento				
7.11	4. Asbesto - Cemento				
6.63	3. Zinc				
2.41	2. Paja				
0.00	1. No tiene				
16.03	9. Vidrio				
3.00	10. Carpa				
3.86	11. Vinyl				
18.97	12. Porcelanato				
12.60	13. Madera				
2.80	14. caña				

TIPO	TIPOLOGÍA	ELÉCTRICAS	SANITARIAS	COMPLEMENTARIAS
TA	107.91	21	21	21
TB	94.64	19	19	17
TC	69.72	17	18	13
TD	29.57	13	15	5
TE	6.40	12	14	2

5.2.3.- COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN.- El costo actual de la construcción se obtendrá mediante la multiplicación del área construida por el valor unitario en USD/m².

5.2.4.- COSTO DE REPOSICIÓN.- Toda construcción deberá ser depreciada en función del estado, edad y tiempo de vida útil. El valor depreciado de la construcción constituirá el "Valor de Reposición" de la construcción, valor que se tomará para fines impositivos.

5.2.5.- CALCULO DE LA DEPRECIACIÓN.- A fin de proceder con el cálculo de la depreciación, se utilizarán los datos de estado y edad de la construcción, establecido en las fichas catastrales, los cuales serán procesados con rigor a las "TABLAS DE FITTO Y CORVINI", reconocidas internacionalmente por ser objetivas y justas. La depreciación nos dará como resultado el valor final de la construcción. Para su aplicación se presentan a continuación las tablas mencionadas:

TABLA DE FITTO Y CORVINI					
EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN				
	1.0	2.0	3.0	4.0	5.0
0	0,00	2,50	18,10	51,60	100,0
1	0,50	3,01	18,51	52,84	100,0
2	1,02	3,51	18,94	53,09	100,0
3	1,54	4,03	19,37	53,34	100,0
4	2,08	4,55	19,80	53,59	100,0
5	2,62	5,08	20,25	53,94	100,0
6	3,10	5,62	20,70	54,11	100,0
7	3,74	6,17	21,17	54,38	100,0
8	4,32	6,73	21,64	54,65	100,0
9	4,90	7,30	22,12	54,93	100,0
10	5,50	7,88	22,60	55,21	100,0
11	6,10	8,47	23,10	55,49	100,0
12	6,72	9,07	23,61	55,78	100,0
13	7,34	9,88	24,12	56,08	100,0
14	7,99	10,30	24,53	56,38	100,0
15	8,62	10,93	25,16	56,69	100,0
16	9,29	11,57	25,70	57,00	100,0
17	8,94	12,22	26,25	57,31	100,0
18	10,62	12,87	26,80	57,63	100,0
19	11,30	13,54	27,36	57,96	100,0
20	12,00	14,22	27,93	58,29	100,0
21	12,70	14,91	28,51	58,62	100,0
22	13,42	15,60	29,09	58,96	100,0
23	14,14	16,31	29,68	59,30	100,0
24	14,92	17,03	30,28	59,85	100,0
25	15,62	17,75	30,89	60,00	100,0
26	16,33	18,49	31,51	60,36	100,0
27	17,14	19,23	32,14	60,72	100,0
28	17,92	19,99	32,78	61,09	100,0
29	18,70	20,75	33,42	61,48	100,0
30	19,50	21,53	34,07	61,84	100,0
31	20,30	22,31	34,73	62,22	100,0
32	21,12	23,11	35,40	62,61	100,0
33	21,94	23,90	36,07	63,00	100,0
34	22,78	24,73	36,76	63,40	100,0
35	23,62	25,55	37,45	63,80	100,0
36	24,40	26,38	38,15	64,20	100,0
37	25,34	27,23	38,88	64,61	100,0
38	26,22	28,08	39,57	65,03	100,0

39	27,10	28,94	40,30	65,45	100,0
40	28,00	29,81	41,03	65,87	100,0
41	28,90	30,70	41,77	66,30	100,0

TABLA DE FITTO Y CORVINI

EDAD EN % DE LA VIDA		ESTADO DE CONSERVACIÓN			
42	29,82	31,59	42,52	66,73	100,0
43	30,74	32,49	43,28	67,17	100,0
44	31,68	33,40	44,05	67,61	100,0
45	32,82	34,32	44,82	68,08	100,0
46	33,58	35,25	45,60	68,51	100,0
47	34,54	36,19	46,39	68,97	100,0
48	35,52	37,14	47,19	69,43	100,0
49	36,50	38,10	48,00	69,90	100,0
50	37,50	39,07	48,81	70,37	100,0
51	38,50	40,05	49,63	70,85	100,0
52	39,52	41,04	50,48	71,33	100,0
53	40,54	42,04	51,30	71,82	100,0
54	41,58	43,05	52,15	72,31	100,0
55	42,02	44,07	53,01	72,80	100,0
56	43,68	45,10	53,87	73,30	100,0
57	44,74	46,14	54,74	73,51	100,0
58	45,82	47,19	55,62	74,32	100,0
59	46,90	48,25	56,51	74,83	100,0
60	48,00	49,32	57,41	75,35	100,0
61	49,10	50,39	58,32	75,87	100,0
62	50,22	51,47	59,23	76,40	100,0
63	51,34	52,57	60,15	76,94	100,0
64	52,48	53,68	61,08	77,48	100,0
65	53,62	54,80	62,02	78,02	100,0
66	54,78	55,93	62,96	78,57	100,0
67	55,94	57,06	63,92	79,12	100,0
68	57,12	58,20	64,88	79,63	100,0
69	58,30	59,36	65,05	80,24	100,0
70	59,50	60,52	66,83	80,80	100,0
71	60,70	61,70	67,82	81,37	100,0
72	61,92	62,88	68,81	81,95	100,0
73	63,14	64,08	69,81	82,53	100,0
74	64,38	65,28	70,83	83,12	100,0
75	65,82	66,49	71,85	83,71	100,0
76	66,88	67,71	72,87	84,30	100,0
77	68,14	68,95	73,91	84,90	100,0
78	69,42	70,19	74,95	85,50	100,0
79	70,70	71,44	76,01	86,11	100,0
80	72,00	72,71	77,07	86,73	100,0
81	73,30	73,98	78,14	87,35	100,0
82	74,62	75,26	79,21	87,97	100,0
83	75,94	76,56	80,30	88,60	100,0
84	77,48	77,85	81,39	89,23	100,0
85	78,62	79,16	82,49	89,87	100,0
86	79,96	80,48	83,60	90,51	100,0
87	81,34	81,82	84,72	91,16	100,0
88	82,72	83,16	85,85	91,81	100,0
89	84,10	84,51	86,93	92,47	100,0
90	85,50	85,87	88,12	93,13	100,0
91	86,90	87,23	89,27	93,79	100,0
92	88,32	88,61	90,43	94,48	100,0
93	89,74	90,00	91,67	95,14	100,0
94	91,18	91,40	92,77	95,82	100,0

95	92,62	92,81	93,96	96,50	100,0
96	94,08	94,93	95,15	97,19	100,0
97	95,54	95,66	96,35	97,89	100,0
98	97,02	97,10	97,56	98,59	100,0
99	98,50	98,54	98,78	99,29	100,0
100	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

VIDA UTIL DE MATERIALES		
Material	Años	Código (Tipología)
Hormigón	70	A
Metálica	60	B
Mixta	50	C
Madera	30	D
Caña/adobe	25	E

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 6.- BANDA IMPOSITIVA.- la cuantía del impuesto predial, se establece aplicando el porcentaje del cero punto cincuenta por mil (0.50‰) al valor del bien inmueble.

Art. 7.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 503 del COOTAD, los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de la adquisición; construcción o mejora tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago de tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba

suficiente la respectiva escritura de compra.

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo del capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de la información suficiente, en la Dirección Financiera, se podrán elaborar tablas de aplicación en base a los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del 40% del saldo del valor de capital de la deuda, sin que pueda exceder del 50% del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo del capital de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero; del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborará la Dirección Financiera.

Art. 8.- DE LAS EXONERACIONES.- Tendrán derecho a la exoneración del pago del

impuesto predial urbano las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, el impuesto en referencia se pagará únicamente por la diferencia o excedente. El avalúo catastral municipal servirá de base para el cálculo del patrimonio de los contribuyentes.

Los beneficiarios de la exoneración deberán presentar en la Dirección Financiera municipal hasta el 30 de noviembre de cada año la siguiente documentación: copia de la escritura, cédula de ciudadanía y carta de pago del predio.

Art. 9.- Están exentas del pago del impuesto al predio, las siguientes propiedades:

a) En caso de existir conforme la planificación institucional, predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que han sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada,

inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 10.- DE LAS EXENCIONES TEMPORALES.- gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de su adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen de un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 11.- DE LOS ADICIONALES.- Se fija como adicional al impuesto al predio, el cero punto quince por mil (0,15 0/00) del valor

de la propiedad a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Gualaceo, conforme lo establecido en el Art. 33 de la Ley de defensa Contra Incendios.

Art. 12.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2^o/₀₀) que se cobrará sobre el valor, que gravarán a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, y que, por tanto, no se encuentra en la zona habitada;
- d) Cuando por incendio, terremoto, u otra causa semejante, se destruye un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año que se efectúa el traspaso ni en el año siguiente.
Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la

respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas Instituciones. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

- f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 13.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE INMUEBLES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- En caso de existir zonas de promoción inmediata, los propietarios de bienes inmuebles no edificados y construcciones obsoletas ubicados en dichas zonas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 0/00) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 0/00) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas.

Este impuesto deberá ser aplicado, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a); y, para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 14.- VALOR CATASTRAL DE PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma

jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene la banda impositiva se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 15.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará prorrateando el valor de los derechos de cada uno.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base imponible, la Dirección Financiera Municipal dispondrá a la Jefatura de Rentas la emisión de los Los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, tendrán el 10% de recargo del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- Vencida la obligación, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades

respectivos títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde, los mismos que refrendados, registrados y debidamente contabilizados, se remitirán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 de la Codificación del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, tendrán los descuentos que se establecen en la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

u organismos públicos, devengarán el interés correspondiente desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero; a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACIÓN.- Con las actualizaciones generales del catastro y de la valoración de la propiedad objeto del impuesto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo, de conformidad con lo que determina los artículos 108, 109 y 110 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, podrán presentar reclamos administrativos previstos tanto en el Código Tributario cuanto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ante la Dirección Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en los cuerpos legales antes referidos.

En el caso de que un contribuyente no estuviere de acuerdo con la valoración de su propiedad, podrá impugnar la misma dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección Financiera, la que deberá pronunciarse en un término máximo de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios objetos del impuesto, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no

adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Por la emisión de cada título de crédito se cobrará una tasa por un valor de de dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).

Art. 25.- DEROGATORIA.- Derógase la Ordenanza municipal que determina el impuesto predial urbano del cantón Gualaceo para el bienio 2012-2013.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los veinte y tres días del mes de diciembre de 2013.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Ab. Tania Vázquez
SECRETARIA GENERAL.

Certificación.-La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL BIENIO 2014-2015”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del viernes veinte de diciembre, y lunes 23 de diciembre de dos mil trece, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, diciembre 24 de 2013

Lo Certifico.

Ab. Tania Vázquez
SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y seis días del mes de diciembre de dos mil trece, a las once horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL BIENIO 2014-2015.”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Tania Vázquez
SECRETARIA GENERAL.

En Gualaceo, a los veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil trece, a las diez horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL BIENIO 2014-2015.”**; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece, a las trece horas.

Lo Certifico.

Ab. Tania Vázquez
SECRETARIA GENERAL

